



ALADI/AAP.CE/18.220
6 de setiembre de 2024

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18
CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY
(AAP.CE/18)**

Ducentésimo Vigésimo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)

Teniendo en cuenta, el Décimo Octavo Protocolo Adicional al ACE-18 y la Resolución GMC N° 43/03.

CONVIENEN:

Artículo 1° - Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 la Directiva N° 54/24 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa a la "Adecuación de Requisitos Específicos de Origen (Modificación de la Decisión CMC N° 05/23). Régimen de Origen MERCOSUR", que consta como anexo e integra el presente Protocolo.

Artículo 2° - El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

La Secretaría General de la ALADI deberá efectuar dicha notificación, en lo posible, el mismo día de recibida la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR.

Artículo 3° - Una vez en vigor, el presente Protocolo modificará el Apéndice II del Anexo al Ducentésimo Décimo Octavo Protocolo Adicional al ACE N° 18.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios y a la Secretaría del MERCOSUR.

EN FÉ DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los cinco días del mes de setiembre de 2024, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.º) Por el Gobierno de la República Argentina: Alan Claudio Beraud; Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Antonio José Ferreira Simões; Por el Gobierno de la República del Paraguay: Didier César Olmedo Adorno; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Enrique Ribeiro Crestino.

ANEXO

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 54/24

ADECUACIÓN DE REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN (MODIFICACIÓN DE LA DECISIÓN CMC N° 05/23)

REGIMEN DE ORIGEN MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 05/23 y 06/23 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 43/03 y 39/11 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Origen faculta a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a modificar dicho Régimen por medio de Directivas.

Que resulta necesario adecuar los Requisitos Específicos de Origen del “Régimen de Origen MERCOSUR”, debido a la omisión de las “Notas” en el listado de Requisitos Específicos de Origen del Apéndice II del Anexo de la Decisión CMC N° 05/23 que hacen a la correcta aplicación de los mismos.

LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Modificar el Apéndice II del Anexo de la Decisión CMC N° 05/23, conforme consta en el Anexo que forma parte de la presente Directiva.

Art. 2 - Solicitar a los Estados Partes que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) para que protocolicen la presente Directiva en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N°18 (ACE N° 18), en los términos establecidos en la Resolución GMC N° 43/03.

Art. 3 - Esta Directiva deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 11/IX/2024.

CCIV CCM - Montevideo, 13/VI/24.

ANEXO

Eliminar del Apéndice II de REOs:

3006.10.20 y 3006.10.90	CSP o MaxMNO 45% o Reacción química o Purificación o Separación isomérica o Cambio de tamaño de partícula o Producción de materiales estandarizados o Proceso biotecnológico
-------------------------	--

Incorporar en el Apéndice II de REOs:

3006.10.20	CSP o MaxMNO 45% o Reacción química o Purificación o Separación isomérica o Cambio de tamaño de partícula o Producción de materiales estandarizados o Proceso biotecnológico
3006.10.90 Se aplica exclusivamente a: - Los tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho, superior o igual al 5% en peso, excepto: terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto de "pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. - Los tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto: terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto de "pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. - Los demás tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería) de fibras artificiales, excepto: el terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto de "pelo largo") y tejidos con bucles, de punto y los tejidos de punto de anchura superior a 30cm con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso.	CP más MaxMNO 45%

Eliminar del Apéndice II de REOs:

3808.59.10 a 3808.59.23	CP más MaxMNO 45%
-------------------------	-------------------

Incorporar en el Apéndice II de REOs

3808.59.10 Se aplica exclusivamente a insecticidas, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.	CP más MaxMNO 45%
3808.59.21 a 3808.59.23	CP más MaxMNO 45%

Eliminar del Apéndice II de REOs:

3808.61.00 a 3808.69.10	CP más MaxMNO 45%
-------------------------	-------------------

Incorporar en el Apéndice II de REOs

3808.61.00 y 3808.62.10	CP más MaxMNO 45%
3808.62.90 Se aplica exclusivamente a los productos presentados en formas o embalajes exclusivamente para uso directo en aplicaciones domisanitarias	CP más MaxMNO 45%
3808.69.10	CP más MaxMNO 45%

Eliminar del Apéndice II de REOs:

3808.91.11 a 3808.91.97	CP más MaxMNO 45%
-------------------------	-------------------

Incorporar en el Apéndice II de REOs

3808.91.11 a 3808.91.96	CP más MaxMNO 45%
3808.91.97 Se aplica exclusivamente a insecticidas a base de aceite mineral	CP más MaxMNO 45%

Eliminar del Apéndice II de REOs:

7304.49.00 a 7306.30.00	Deben ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
-------------------------	---

Incorporar en el Apéndice II de REOs

7304.49.00 a 7305.11.00	Deben ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7305.12.00 No se aplica a los tubos para caños elaborados con soldadura continua por resistencia eléctrica, de diámetro superior a 590 mm e inferior a 630 mm.	Deben ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7305.19.00 a 7306.29.00	Deben ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7306.30.00 No se aplica a los tubos de acero aluminizado.	Deben ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes

Eliminar del Apéndice II de REOs:

8424.20.00 a 8424.82.90	MaxMNO 45%
-------------------------	------------

Incorporar en el Apéndice II de REOs

8424.20.00 a 8424.30.90	MaxMNO 45%
8424.41.00 No se aplica a los aparatos manuales y fuelles.	MaxMNO 45%
8424.49.00 a 8424.82.29	MaxMNO 45%
8424.82.90 No se aplica a los aparatos manuales y fuelles.	MaxMNO 45%

Eliminar del Apéndice II de REOs:

8473.40.90	MaxMNO 45%
------------	------------

Incorporar en el Apéndice II de REOs

8473.40.90 Se aplica exclusivamente a las partes y accesorios de máquinas para el tratamiento de textos.	MaxMNO 45%
--	------------